



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**

**RDO- 2013-00728**

**AUTO**

En esta demanda, terminada con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, con la cual se aprobó el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos, los apoderados reconocidos de todos los herederos, ellos, JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA, NELSON DARIO URIBE HIGUITA, ALVARO AUGUSTO GONZALEZ ARENAS, CARLOS ALBERTO RUIZ MUÑOZ, KATHERINE MILENA GUARDIA JARABA, PEDRO JOSE NOREÑA MIRA Y JOHN JAIRO RAMIREZ LOPEZ, con facultades de recibir, transigir, conciliar, sustituir,... presentaron ante el despacho con el objeto de retirar los dineros que se encuentran depositados en las cuentas que tenía el causante, Fabián Echeverry Maya, y que se identifican con sus respectivos números de cuenta y valores, se oficie a esas entidades bancarias relacionadas para que se proceda a liquidar y entregar los dineros; y a la empresa EUROCERAMINA, como deudora del causante, para que proceda al pago de sus acreencias, de acuerdo a lo aprobado en el trabajo de partición; BANCO COLPATRIA, cuenta de ahorros No. 001002084429, oficina Medellín Laureles- Santa Teresita, con un saldo a 30 de septiembre de 2013 por valor de \$65.816.166,35, más los intereses causados a la fecha de retiro; BANCOLOMBIA cuenta de ahorros No. 43150089523 Oficina Viva Laureles, con un saldo a 30 de septiembre de 2013, por valor de 19.764.124,12 más los intereses causados a la fecha de retiro; BANCO DE BOGOTA cuenta corriente No. 285184206 oficina 0285 Carmen de Viboral, con un saldo a 30 de

septiembre de 2013, por valor de \$3.852.116,14, más los intereses causados a la fecha de retiro; EMPRESA EUROCERAMICA, con un saldo de \$514.762.622, a la fecha de la aprobación del trabajo de partición y certificado por la misma empresa, más los intereses que se puedan causar.

Las partes, por intermedio de sus apoderados, de común acuerdo han autorizado al abogado Jorge Mario Arroyave García, para que tramite y reciba los dineros que se encuentran en los bancos y cuentas descritas, además de la suma debida por la empresa EUROCERAMICA.

Ante todo conflicto con ánimo conciliatorio, prima la voluntad de las partes, es así como este Despacho judicial acepta la autorización dada por todos los herederos para que sea el Dr. Jorge Mario Arroyave García, c.c. 10351015 y T.P. 63835 del C.S.J., el encargado de cobrar los emolumentos en favor de los herederos del señor Fabián Echeverri Maya;

Se ordena la expedición de los oficios respectivos para las entidades bancarias anunciadas para que procedan a entregar sin restricción alguna, los dineros en custodia y que corresponden a la sucesión del señor Fabián Echeverri Maya, c.c., dentro de un plazo no mayor de diez días, sin que pueda imponer u oponer restricciones al pago, y una vez pagado enviará al despacho soporte del desembolso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ